



**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO**

Que el Art. 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 144 de 18 de agosto del 2000, faculta a las Instituciones del Estado, establecer el pago de tasas u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito.

Que los ingresos por autogestión, generados por este Portafolio, serán utilizados conforme lo señalado en el Acuerdo Ministerial 018 del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, actual Ministerio de Economía, de 18 de marzo de 1999, publicado en el Registro Oficial No. 117, de 26 de marzo del mismo año, que establece las normas para la utilización de los recursos de autogestión de las entidades y organismos del Gobierno Central, en su reestructuración, reducción, modernización, fortalecimiento institucional y en la capacitación de sus funcionarios y empleados de conformidad con las disposiciones de la Ley de Presupuesto del Sector Público y su Reglamento, normas técnicas; Ley de Modernización del Estado y su Reglamento; y, disposiciones generales del Presupuesto del Gobierno Central;

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería ha expedido los Acuerdos Ministeriales Nos.375, 54 y 79 de fechas diciembre 29 del 2000, febrero 21 del 2001 y mayo 12 del 2003, respectivamente, en donde se han establecido y actualizado valores por concepto de tasas por servicios que presta el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

En ejercicio de sus atribuciones que le confiere el art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República y el art. 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana.

**ACUERDA**

Art. 1.-Disponer, que la Subsecretaría Regional Litoral Sur y Galápagos por intermedio de la Coordinación Financiera de la Dirección Provincial Agropecuaria del Guayas recaude – dentro de su jurisdicción - los valores establecidos en los Acuerdos Ministeriales Nos.375, 54 y 79 de fechas diciembre 29 del 2000, febrero 21 del 2001 y mayo 12 del 2003, respectivamente por concepto de tasas por servicios y actuaciones que presta el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Subsecretaría Regional Litoral Sur y Galápagos.

Art. 2.- Los valores por concepto de las tasas de servicios y actuaciones, referidos en el artículo anterior, se receptorán en la Dirección Provincial Agropecuaria del Guayas del Ministerio de Agricultura y Ganadería o en la Cuenta Corriente No. 0080584294, del Banco Nacional de Fomento, en cualquier agencia del país.

Art. 3.- Los ingresos recaudados a través de la Subsecretaría Regional del Litoral Sur y Galápagos - por conceptos de las tasas fijadas - se destinarán para el mejoramiento y atención de los servicios que presta la referida Subsecretaría Regional.

Art. 4.- Derogasen las disposiciones que se contrapongan con lo previsto en este Acuerdo Ministerial.

Art. 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito,

24 AGO. 2006

Ing. Pablo Rizzo Pastor  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

375

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

### CONSIDERANDO:

Que en el art. 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144, de 18 de agosto del 2000, se faculta a las instituciones del Estado establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito.

Que el Acuerdo Ministerial No. 018, expedida por el Ministro de Finanzas, establece las normas para la utilización de los recursos de autogestión de las entidades y organismos del Gobierno Central;

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería expidió varios Acuerdos mediante los cuales se fijan los derechos por los servicios que presta al público;

Que es necesario contar con un Reglamento que facilite el cobro de las tarifas fijadas por los servicios que presta esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República,

### ACUERDA:

Art. 1.- Actualizar las tasas que el Ministerio de Agricultura y Ganadería cobra a través de la Dirección Nacional Agropecuaria, por los servicios que presta en sus diferentes áreas de trabajo, de conformidad con el siguiente detalle:

#### A CALIFICACION Y REGISTRO DE FERTILIZANTE-AFINES:

1. Registro de importadores de fertilizantes-afines
2. Registro de productor y distribuidor

DOLARES

100

40



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

- |  |     |
|--|-----|
| 3. Supervisión de pruebas de eficacia para registro de fertilizantes y afines                      | 100 |
| 4. Registro de fertilizantes-afines por producto   | 20  |
| 5. Renovación de registro de fertilizantes-afines cada 2 años.                                     | 10  |
| 6. Informe técnico de autorización previa por permiso para la importación de fertilizantes-afines. | 6   |

B.- CONTROL DE LA PRODUCCION Y CERTIFICACION DE SEMILLAS.

- |  | DOLARES |
|--|---------|
| 1. Registro de productores de semillas   | 100     |
| 2. Registro de cultivares  | 50      |
| 3. Registro de importadores y distribuidores de semillas   | 100     |
| 4. Renovación y ampliación de registros  | 10      |
| 5. Inscripción e inspección de unidades de campo para calificación de semillas (lote máximo de 20 Ha). | 20      |
| 6. Fiscalización de campos para producción de semillas (el lote máximo 20 ha).                         | 10      |
| 7. Inscripción y certificación de plantas para beneficio de semillas                                   | 20      |
| 8. Inscripción de exportadores de semillas   | 50      |
| 9. Informe técnico de autorización previa por permiso para la importación de semillas.                 | 6       |
| 10. Elaboración y entrega de marbetes de certificación de papas por saco.                              | 0.50    |

ii



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

C. CALIFICACION Y REGISTRO DE ALIMENTOS ZOOTECHNICOS

	DOLARES
1. Registro de importador de alimentos zootécnicos	50
2. Registro de productor y distribuidor de alimentos zootécnicos	100
3. Registro de alimento zootécnico por producto	20
4. Renovación de registro de alimento zootécnico cada 2 años	10
5. Informe técnico de autorización previa por permiso para la importación de alimentos zootécnicos.	6

Art. 2.- La Dirección Nacional Agropecuaria por intermedio de la Dirección Administrativa Financiera del Ministerio de Agricultura y Ganadería, recaudará los valores establecidos por concepto de tasas, las mismas que serán depositadas en una cuenta específica del Banco Nacional de Fomento, como requisito previo al registro correspondiente.

Art. 3.- Los ingresos obtenidos por concepto de tasas, establecidas mediante el presente Acuerdo, se destinarán para el mejoramiento y atención de los servicios que presta la Dirección Nacional Agropecuaria.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito,

29 DIC 2000

Ing. Galo Plaza Pallares  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y  
GANADERIA.

Ministerio de Agricultura y Ganadería  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO

DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO  
M.A.G. Fecha 04 ENE 2001

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que en el art. 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144, de 18 de agosto del 2000, dispone: "Las instituciones del Estado podrán establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito".

Que el art. 2 de la Ley de Defensa del Consumidor, publicada en el Registro Oficial No. 116, de 10 de julio del 2000, al definir al proveedor, faculta a este Ministerio fijar los derechos tendientes a cubrir el costo de las actuaciones que se realizan en sus diferentes Direcciones.

Que esta Secretaría de Estado realizó los estudios técnicos previos para la fijación de las mencionadas tasas.

Que los ingresos por autogestión, generados por este Portafolio, serán utilizados conforme lo señalado en el Acuerdo Ministerial 018, del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, actual Ministerio de Economía, de 18 de marzo de 1999, publicado en el Registro Oficial No. 117, de 26 de marzo del mismo año, que establece las normas para la utilización de los recursos de autogestión de las entidades y organismos del Gobierno Central, en su reestructuración, reducción, modernización, fortalecimiento institucional y en la capacitación de sus funcionarios y empleados de conformidad con las disposiciones de la Ley de Presupuesto del Sector Público y su Reglamento, normas técnicas; Ley de Modernización del Estado y su Reglamento; y, disposiciones generales del Presupuesto del Gobierno Central; y,

En ejercicio de sus atribuciones que le confiere el art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República y el art. 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana.

ACUERDA:

Art. 1.- Fijanse las tasas por servicios que presta el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de las diferentes subsecretarías y direcciones, en las siguientes cuantías:

US\$

ADICIONAL  
EN US\$

Autorización previa para la importación de insumos agropecuarios, animales, y plantas, excepto semillas, fertilizantes y alimentos Zootécnicos.

8

Autorización previa para la importación de maquinarias, equipos, implementos y herramientas de uso agropecuario.

8

Autorización Previa y permisos sanitarios para la importación de productos agropecuarios y agroindustriales.

8

0.01 TM

Concesión de cuotas de exportación de azúcar cruda al mercado de Estados Unidos de Norteamérica.

8

0.01 TM

Ampliación y certificación de las autorizaciones previas a la importación.

8

Los valores señalados en los literales b) y c) del art. 2 del Acuerdo Ministerial 251, de 19 de julio de 1996, se incorporan al presente Acuerdo Ministerial; por consiguiente, los valores que corresponden al aspecto sanitario, una vez deducidos, se entregarán al SESA.

Art. 2.- Fíjense las tasas por servicios y actuaciones que presta el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de las siguientes organizaciones agropecuarias: cooperativas, comunas, asociaciones, organizaciones de segundo grado, fundaciones, colegios profesionales, corporaciones y otras afines.

US\$

Aprobación de Estatutos Reglamento Interno y concesión de personalidad jurídica.

12

Aprobación de reformas a los Estatutos y/o Reglamento Interno.

6

Actualización y registro del Censo Comunal.

6  
Técnico día

Aprobación y registro de las directivas y/o cabildos y estados Financieros.

4

Copias certificadas de Estatutos, Reglamento Interno y Acuerdos Ministeriales.

2

Reinscripción.

12

Autorización para la adjudicación individual de lotes a los socios De las cooperativas.

2  
por lote



Retraso en la presentación de los estados financieros y Registro de las directivas.

6

Concurrencia de las funcionarios de Desarrollo Campesino DINAREN, DNA, a reuniones solicitadas por las organizaciones agropecuarias.

4  
Técnico día  
1

Otras Actividades:

Intervenciones y fiscalizaciones que efectúe este Ministerio en organizaciones agropecuarias, las tasas se establecen en un 0.5% sobre el valor comercial de las tierras; liquidación de bienes, los derechos de las actuaciones del liquidador se fijarán conforme a los arts. 130 y 137 del Reglamento a la Ley de Cooperativas, esto es, hasta el 10% de su monto; igual procedimiento se aplicará para comunas y asociaciones debiendo ser fijados por el Director Nacional de Desarrollo Campesino.

Art. 3.- Los ingresos que se recauden por concepto de tasas por los servicios y actuaciones que presta este Ministerio, se utilizarán en la reestructuración, reducción, modernización, gastos operativos, fortalecimiento institucional de esta Secretaría de Estado; y, en la capacitación de sus funcionarios y empleados. Para la utilización de estos ingresos, el Ministerio presentará a la Subsecretaría de Presupuestos y Contabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas, los calendarios de egresos de conformidad con la Ley de Presupuesto del Sector Público y su Reglamento.

Art. 4.- Los interesados deberán depositar los valores de las tasas de servicios y actuaciones en la Tesorería de Planta Central; en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura y Ganadería; o, en la Cuenta Corriente Rotativa de Ingresos No. 0010001379 del Banco Nacional de Fomento, en cualquier Agencia del país, conforme lo establezca el Reglamento para el cobro de las tasas fijadas.

Art. 5.- Déjase sin efecto los Acuerdos Ministeriales 272 y 273 de 5 de octubre del 2000.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito, a 21 FEB 2001

Ing. Galo Plaza Pallares  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y  
GANADERÍA.

Mayo 20/2003

No 079

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**Considerando**

Que el Art. 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, publicada en el suplemento del Registro Oficial No 144 de 18 de agosto del 2000, faculta a las Instituciones del estado, establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito.

Que el Acuerdo Ministerial No 018 de 18 de marzo de 1999, expedido por el Ministro Economía de Finanzas, publicado en el Registro Oficial No. 157 del 26 de marzo del mismo año, establece las normas para la utilización de los recursos de autogestión de las entidades y organismos del gobierno central:

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería expidió varios acuerdos, mediante los cuales se fijan los derechos por los servicios que presta al público:

En ejercicio de la facultad concedida en el numeral 6) del Art. 179 de la Constitución Política de la República:

**Acuerda:**

Art. 1 Fijar las nuevas tasas que la Dirección Nacional Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería debe cobrar por los servicios que presta en sus diferentes áreas de trabajo, de conformidad con el siguiente detalle:

a. CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE FERTILIZANTES

	Dólares
1. Registro de Empresas Jurídicas o Personas naturales como Importador por cada cinco años	400
2. Registro de Empresas Jurídicas o Personas naturales como productor nacional por cada cinco años	150
3. Registro de Comercializador Natural o Jurídico por cada cinco Años:	
o Grande	500
o Mediano	250
o Pequeño	100
o Tiendas Populares	50
4. Registro de Fertilizantes por producto (Importado o Producido)	150
5. Supervisión de pruebas de eficacia para fertilizantes (Por ensayo)	300
6. Renovación del registro de fertilizantes cada dos años	50
7. Cambio de razón social por empresa (Importadora, Productora O Comercializadora)	5
8. Adición o cambio de nombre comercial (por producto)	5
9. Transferencia de registro de fertilizantes a otra empresa (por producto)	5
10. Informe Técnico de Autorización Previa por permiso de fertilizantes	25
11. Emisión de certificado de registro	5
12. Emisión de Certificado para el SRI	5
13. Emisión de Certificado de libre Venta (por Producto)	5
14. Inspección e Informe de planta beneficio para calificar de Productor	150
15. Inspección de entrada de fertilizantes de uso agrícola por puertos, Aeropuertos y puestos fronterizos por Toneladas Métricas	15

## b. CONTROL DE LA PRODUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS

1. Registro de Empresas Jurídicas o de personas Naturales como importador por cada cinco años	400
2. Registro de Empresas Jurídicas o Personas naturales como Productor Nacional	300
3. Registro de Comercializador Natural o Jurídico por cada cinco Años:	500
o Grande	250
o Mediano	100
o Pequeño	50
o Tiendas Populares	
4. Renovación del registro cada tres años	50
5. Registro de variedades y/o Híbridos	100
6. Registros de nuevas especies introducidas al país	50
7. Proceso de Certificación de Semillas: Inscripción, Inspección y Fiscalización de campo lote máximo 20 Hectáreas	50
8. Inspección e Informe técnico de plantas de beneficio para Calificación como productor de semillas	25
9. Registro de Exportador de semillas	100
10. Informe Técnico de Autorización por permiso de Semillas	25
11. Elaboración y sellado de marbetes de Certificación por papas Por (saco de 45 kilogramos)	0.015

## c. CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE ALIMENTOS ZOOTÉCNICO

1. Registro de Productor de Alimentos Zootécnicos	200
2. Inspección e Informe de planta	150
3. Registro de Importador de Alimentos Zootécnicos	200
4. Inspección e informe de bodega	100
5. Registro de Distribuidor y Comercializador de Alimentos	

Zootécnicos	100
5 Registro de Alimentos Zootécnicos por producto	50
7. Renovación de registro de Alimentos zootécnicos cada dos años por producto	20
8. Informe Técnico de Autorización Previa por permiso	25

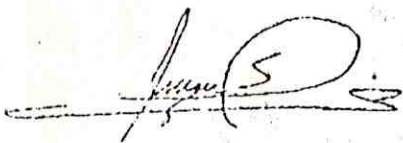
Art. 2. La Dirección Nacional Agropecuaria por intermedio de la Dirección Administrativa-Financiera del Ministerio de Agricultura y Ganadería, recaudará los valores establecidos por concepto de tasas, como requisito previo al registro correspondiente.

Art. 3. Los ingresos obtenidos por concepto de tasas, establecidas mediante el presente Acuerdo, se destinarán para el mejoramiento y atención de los servicios que presta la Dirección Nacional Agropecuaria.

Art. 5. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNICASE Y PUBLIQUESE

Dado en Quito, a 12 MAYO 2003



DR. LUIS MACAS AMBULUDI  
Ministro de Agricultura y Ganadería